ALMA ROCIO OROZCO PARODIS
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial De Barranquilla
E. S. D.

Ref: **2018-00233-00.** Proceso Ordinario de **LUCILA PATRICIA PATERNINA DOMINGUEZ** Vs. **ELECTRICARIBE SA ESP** Y OTROS.

Asunto: Derecho de Petición en interés particular para garantizar el Derecho Fundamental al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, de conformidad con la Sentencia STC-7284 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia

ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Distrito Judicial de Barranquilla, donde resido, abogada titulada e inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 36.622.071 de Bosconia (Cesar) y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 76.845 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, de conformidad con el poder que adjunto, así como el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, mediante el presente escrito presento **Derecho Constitucional Fundamental de Petición en interés particular, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa** de la entidad que represento, como quiera que no hemos podido acceder al expediente por ninguna de las plataformas, comedidamente especifico el propósito de la Petición, previos los siguientes

ANTECEDENTES:

- Como es de conocimiento público, mi representada ELECTRICARIBE S.A. ESP entregó desde el pasado 30 de septiembre la prestación del servicio de energía, a dos empresas que asumieron a partir del 1º de octubre de 2020
- Tal decisión conlleva también la reorganización de responsabilidades, entre ellas la atención de los procesos en su contra, los cuales se diferencian entre temas pensionales con una reglamentación y asunción diferente, y procesos generales de otros temas que quedan a cargo exclusivo de ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D. Edificio "CAMACOL"
Celular: 3017946754
E-mail: almaroparodi@hotmail.com- epv.consultoresempresariales@gmail.com
Barranquilla - Colombia

- Por esa razón mi empleadora la firma EPV Consultores Empresariales Ltda. ha asumido la defensa judicial de algunos procesos, por lo que se nos ha conferido poder para actuar.
- Derivado de la emergencia sanitaria NO HAY atención presencial en los Despachos Judiciales, lo que IMPOSIBILITA el acceso a los expedientes para poder asumir a plenitud la información y estado de los juicios.

Con fundamento en esta realidad, respetuosamente preciso el alcance de mi

PETICIÓN:

1.- Se sirva ordenar se proceda a digitalizar el expediente de la referencia íntegramente y cargarlo a la plataforma, así como enviármelo a mi correo **almaroparodi@hotmail.com** y el correo alterno es el de la empresa para la que laboro: **epv.consultoresempresariales@gmail.com**

2.- Se sirva expedirme una certificación del estado actual del proceso a la fecha de presentación de esta petición y/o a la fecha de expedición de la misma.

3.- Se sirva informarme en cuál o cuáles plataformas tecnológicas, autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho está haciendo las publicaciones, registros de las actuaciones, movimientos del proceso, los estados electrónicos y demás herramientas que estén utilizando para garantizar a las partes el conocimiento del proceso.

4.- Le solicito respetuosamente a este digno despacho **abstenerse** de realizar cualquier diligencia y/o actuación procesal, mientras no se me haya dado acceso total al expediente, y que tengamos el conocimiento pleno del proceso, en aras de proteger el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de mi asistida.

5.- Se le solicita de igual forma se sirva informarme, si dentro del proceso de la referencia, se ha fijado fecha y hora para llevar a cabo Audiencia, en los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y enero y febrero del año 2021.

6.- Se sirva informarme, los correos electrónicos de las demás partes del proceso, a fin de poder notificarlos de cualquier actuación, tal como se dispuso en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC-7284 de 2020, con relación a la posibilidad del litigio virtual y la garantía al acceso al expediente y conocimiento pleno de las partes del proceso: "*No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii)* ***Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura*** *(Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020),* ***o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos****».*" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Reitero, está petición se presenta ante la imposibilidad de acceder al expediente por alguna de las plataformas, de conocer las actuaciones del mismo a la fecha, teniendo en cuenta que no existen vestigios de ningún trámite en las diferentes plataformas de la Rama Judicial.

Recibiré notificaciones en el Celular **3017946754**, y con correo electrónico **almaroparodi@hotmail.com** y **epv.consultoresempresariales@gmail.com**.

Con todo respeto y atención,

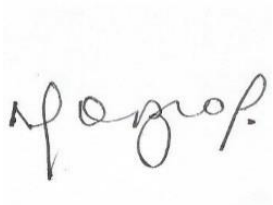

ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS
C.C. N° 36.622.071 de Bosconia (Cesar)
T.P. N° 76.845 del C.S. de la Judicatura

Carrera 54 N° 64-245, Oficina 9D. Edificio "CAMACOL"
Celular: 3017946754
E-mail: almaroparodi@hotmail.com- epv.consultoresempresariales@gmail.com
Barranquilla - Colombia